Cerrillos En Terreno
Municipalidad

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

01822

DECRETO EXENTO N°202/ / 2025

Cerrillos, 15 OCT 2025

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00758-2025; los Decretos Alcaldicios N°201/1728/2025, N°201/2349/2025, N°201/2430/2025; los Decretos Exentos N°202/1402/2025, N°202/1657/2025, N°202/1658/2025, N°202/1710/2025; los Memorándums N°M-900-00-00147-2025, N°M-900-00-00146-2025, N°M-900-00-000161-2025 de la Dirección de Gestión Ambiental; el Memorándum N°M-400-00-00299-2025 de la Dirección de Finanzas; la sugerencia del Abogado Revisor para tramite de Toma de Razón del Comité de Organización y Atribuciones de Gobiernos Regionales y Municipalidades, División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, Contraloría General de la República; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°201/1728/2025, se aprobó llamado y Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas del "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL, ID 324-36-LR25"**, designándose a la comisión evaluadora para el proceso de licitación a través del Decreto Exento N°202/1402/2025, modificado por los Decretos Exentos N°202/1658/2025, N°202/1710/2025.

Que, producto de un reclamo particular, coincidente con la fecha de cierre de recepción de ofertas y ante acápite de las E.E.T.T., en particular el punto 8.1, ante el vocablo "servicio higiénico" y su correcta y acertada interpretación, por medio del Memorándum N°M-900-00-00147-2025 de la Dirección de Gestión Ambiental, se solicitó ampliación de plazo para efectos de la respectiva ponderación y eventual recepción de oferta (s) en un plazo prudencial conforme B.A.G en su numeral 2.2 y 2.3.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente se aclaró sentido y alcance por medio del Decreto Alcaldicio N°201/2349/2025, y se amplió plazo de cierre de recepción de ofertas de recepción en 10 días, esto es, hasta el 16 de octubre del presente, realizando la publicación en el portal de mercado público del acto administrativo aludido precedentemente, rectificado por Decreto Alcaldicio N°201/2430/2025.

DECRETO EXENTO Nº202/ 01822 / 2025

Que el Decreto en comento y los plazos dispuestos para este proceso administrativo estaban afectos a la Toma de Razón por el ente Contralor, conforme lo dispuesto en el artículo 6°, inciso segundo, de la ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales, en particular en su punto 2.3, contexto que en lo concreto no sucedió, toda vez, que existe una formalidad procedimental que afecta el proceso en su integralidad, atendido la inexistencia presupuesto dispuesto en el numeral 2.3 de las Bases Administrativas Generales.

Que, atendido la ampliación dispuesta en acápite precedente, en particular del cierre de recepción de ofertas, se estima no existir afectación al principio de libre concurrencia de oferentes bajo ningún concepto, no evidenciándose de forma algún obstáculo a la participación de eventuales oferentes.

Que, en los procesos licitatorios en general en el portal de Mercado Público, las opciones principales de gestión son la adjudicación (aprobar), la declaración de desierto (rechazar), y la revocación o suspensión del proceso.

Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880, citada en Vistos, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

Que, la Excma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N°6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".

Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.

Que, la doctrina especializada concibe la revocación "como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja" (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 01822 / 2025

Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión aplicable en la especie.

D E C R E T O:

1. **Revócase** el proceso de Licitación Pública, publicado en el Portal Mercado Público www.mercadopublico.cl, para el "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL, ID 324-36-LR25**", atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°19.880 y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Infórmese en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, el estado de revocada de la Licitación Pública ID 324-36-LR25, para el "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL**", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

3.Devuélvase las Garantías de Seriedad de la Oferta a los participantes de la presente licitación, conforme a lo indicado en el punto 11.1 de las B.A.G.

NOTIFIQUESE, ANÓTESE Y REGÍSTRESE, HECHO ESTO ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CUC/CUCH/aam.
Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
www.mercadopublico.cl
Secplan
D.F.
Página web.